



Expediente:	050020638718
Radicado:	RE-02185-2021
Sede:	REGIONAL PARAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PARAMO
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	08/04/2021
Hora:	09:45:35
Folios:	7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto 133-0353 del 31 de diciembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por la sociedad **MYCRA S.A.S**, identificada con Nit N° 890.917.119-3, representada legalmente por la señora **MARIA CECILIA POSADA GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.675.842, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-9486, 002-10010, 002-9030, 002-9031, 002-2352, 002-2938, 002-4574, 002-4575, 002-4585, 002-4582, ubicados en el municipio de Abejorral.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de enero de 2021, generándose el **Informe Técnico IT-00576 del 04 de febrero de 2021** en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita.

Para llegar a los predios objeto del presente trámite se toma la vía Abejorral a La Ceja, En la vereda Santa Catalina aproximadamente 500 mt antes de llegar a la entrada de El Gualco al lado derecho se encuentran las plantaciones. Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento de los predios a registrar y aprovechar.
- Verificación de las densidades de siembra y corroborar el estado de desarrollo de las plantaciones objeto de aprovechamiento forestal.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada.
- Los volúmenes a aprovechar de las plantaciones para tala rasa y entresaca se calcularon con base a Incrementos Medios Anuales IMAs iguales o menores a 18 m³ por hectárea por año (En la zona y en el país son comunes IMAs de 19 m³/hectárea/año, teniendo en cuenta el poco manejo silvicultural que han tenido las plantaciones.
- Los volúmenes a registrar de las plantaciones nuevas establecidas se calcularon con un Incremento Medio Anual IMA de 23.66 m³/hectárea/año, teniendo en cuenta la experiencia que ya tiene la empresa en este tipo de proyectos y el adecuado manejo silvicultural que se le está realizando a las plantaciones.

3.2. Área y usos de los predios:

Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Área Plantada (Ha)	Otros usos (Ha)
Antioquia	Abejorral	Santa Catalina	La Florida	002-9486	64,5521	36,54	30,0121
				002-10010	24,3951	20	4,3951
Antioquia	Abejorral	El Buey	Peñitas	002-9030	12,9061	12	0,9061



		Colmenas		002-9031	11,9508	10	1,9508
Antioquia	Abejorral	Santa Catalina	El Roble	002-2352	16,65	5,1	11,55
Antioquia	Abejorral	Santa Catalina	El Roble	002-2938	7,56	5	2,56
Antioquia	Abejorral	Santa Catalina	El Roble	002-4574	37,4294	12,9	24,5294
Antioquia	Abejorral	Santa Catalina	El Roble	002-4575	47,1975	17	30,1975
Antioquia	Abejorral	Santa Catalina	El Roble	002-4585	46,9407	45	1,9407
Antioquia	Abejorral	Santa Catalina	El Roble	002-4582	21,2341	20	1,2341
TOTALES					290,816	183,54	109,2758

3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Los predios no se encuentran en la reserva forestal de Ley 2da de 1959, ni en zona del Sistema Regional de Áreas Protegidas SIRAP, sin embargo, si se encuentran en la cuenca del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

Con respecto al POMCA del Río Arma, los predios se encuentran dentro de las siguientes zonificaciones: "Área Agrosilvopastoriles" con 104,2 Has equivalentes al 35,8 % del total de área, "Áreas de importancia Ambiental" con 102,1 Has equivalentes al 35,1 % del total de área y "Áreas de restauración Ecológica" con 81,92 Has equivalentes al 27,96 % del total de área y "Áreas de Amenazas naturales" con 3,1858 Has equivalentes al 1,09% del total de área.

Las "Áreas Agrosilvopastoriles" corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría de Áreas Agrícolas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Con respecto a las "Áreas de Importancia Ambiental" con 102,1 Has equivalentes al 35,1 % del total de área y "Áreas de restauración Ecológica", el POMCA del Río Arma definió en su ARTÍCULO QUINTO, literal e), Parágrafo: "APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio".

Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Áreas Agrosilvopastoril		Áreas de Importancia Ambiental		Áreas de Restauración Ecológica	
						has	%	has	%	has	%
Antioquia	Abejorral	Santa Catalina	La Florida	002-9486	64,5521	51,19	79,29	11,37	17,61	0	0
				002-10010	24,3951	14,76	60,5	8,45	34,63	0	0
Antioquia	Abejorral	Quebrada Negra	Peñitas	002-9030	12,9061	0	0	12,82	99,34	0,09	0,66
				002-9031	11,9508	0,25	2,09	11,5	96,25	0	0
Antioquia	Abejorral	El Buey Colmenas	El Roble	002-2352	16,65	5,34	27,88	11,18	58,35	2,64	13,77
Antioquia	Abejorral	El Buey Colmenas	El Roble	002-2938	7,56	2,68	36,59	0,02	0,31	4,4	60,01
Antioquia	Abejorral	El Buey Colmenas	El Roble	002-4574	37,4294	1,15	3,07	16,58	44,29	19,66	52,52
Antioquia	Abejorral	El Buey Colmenas	El Roble	002-4575	47,1975	23,54	49,88	7,01	14,86	15,13	32,05
Antioquia	Abejorral	El Buey Colmenas	El Roble	002-4585	46,9407	2,67	5,69	21,56	45,94	22,43	47,79
Antioquia	Abejorral	El Buey Colmenas	El Roble	002-4582	21,2341	2,62	12,33	1,62	7,61	16,97	79,91
TOTALES					290,816	104,2	35,8	102,1	35,1	81,32	27,96

3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

Las UMF de los predios "La Florida, Peñitas y El Roble" planificadas para el periodo 2020-2021 corresponde a un área de 290,8158 Has de las cuales 183,54 Has se encuentran plantados con pinos de las especies Pinus patula (78,54 has) y Pinus tecunumanii, (105 has), las cuales se pretenden destinar para la producción en un periodo de corta.

3.5. Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

Bosque plantado protector-productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.6. Descripción de la plantación objeto de registro:

Vereda	Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Área sembrada (Ha)	Área Plantada	No. Árboles/ Ha	Volumen Total a Aprovechar en m³	Año de establecimiento	Observaciones
Santa Catalina	La Florida	002-9486	64,5521	Pinus patula	36,54	1111	12970,7865	2019	Sólo registro no podrá aprovechar
		002-10010	24,3951	Pinus patula	20	1111	7099,5	2020	Sólo registro no podrá aprovechar

• Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

• Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

• **INFORMAR** al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través la Resolución 112-0397 del 13/02/2019, en la cual se localiza el proyecto/o actividad, el cual definió en su ARTÍCULO QUINTO, literal e), Parágrafo 1: "APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio".

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el registro y aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora, ubicada en los predios "La Florida, Peñitas y El Roble" ubicados en las veredas "Quebrada Negra, EL Buey Colmenas y Santa Catalina" del Municipio de Abejorral, es viable para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Cuadro que relaciona la plantación objeto de Registro.

Vereda	Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Área sembrada (Ha)	Área Planta da	No. Árboles/Ha	Volumen Total a Aprovechar en m³	Año de establecimiento	Observaciones
Santa Catalina	La Florida	002-9486	64,5521	Pinus patula	36,54	1111	12970,7865	2019	Sólo registro no podrá aprovechar
		002-10010	24,3951	Pinus patula	20	1111	7099,5	2020	Sólo registro no podrá aprovechar
Quebrada Negra	Peñitas	002-9030	12,9061	Pinus patula	12	1111	4259,7	2020	Sólo registro no podrá aprovechar
		002-9031	11,9508	Pinus patula	10	1111	3549,75	2020	Sólo registro no podrá aprovechar
El Buey Colmenas	El Roble	002-2352	16,65	Pinus tecunumanii	5,1	389	816	2010	(160 Ton/Ha) Entresaca 50%
El Buey Colmenas	El Roble	002-2938	7,56	Pinus tecunumanii	5	389	800	2006	(160 ton/Ha) Talarasa 2021
El Buey Colmenas	El Roble	002-4574	37,4294	Pinus tecunumanii	12,9	545	1999,5	2010	(160 Ton/Ha) Entresaca 50%
El Buey Colmenas	El Roble	002-4575	47,1975	Pinus tecunumanii	17	545	2635	2010	(160 Ton/Ha) Entresaca 50%
El Buey Colmenas	El Roble	002-4585	46,9407	Pinus tecunumanii	45	253	5175	2006	(160 ton/Ha) Talarasa 2021

El Buey Colmenas	El Roble	002-4582	21,2341	Pinus tecunumanii	20	253	2300	2006	(160 ton/Ha) Talarasa 2021
						Talarasa	8275	mt³	
			290,82		183,54	Entresaca	2725,25	mt³	

Cuadro que relaciona la plantación objeto del Aprovechamiento Forestal.

Vereda	Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Área sembrada (Ha)	Área Plantada	No. Árboles/Ha	Volumen Total a Aprovechar en mt³	Año de establecimiento	Observaciones
Santa Catalina	El Roble	002-2352	16,65	Pinus tecunumanii	5,1	389	816	2010	(160 Ton/Ha) Entresaca 50%
Santa Catalina	El Roble	002-2938	7,56	Pinus tecunumanii	5	389	800	2006	(160 ton/Ha) Talarasa 2021
Santa Catalina	El Roble	002-4574	37,4294	Pinus tecunumanii	12,9	545	1999,5	2010	(160 Ton/Ha) Entresaca 50%
Santa Catalina	El Roble	002-4575	47,1975	Pinus tecunumanii	17	545	2635	2010	(160 Ton/Ha) Entresaca 50%
Santa Catalina	El Roble	002-4585	46,9407	Pinus tecunumanii	45	253	5175	2006	(160 ton/Ha) Talarasa 2021
Santa Catalina	El Roble	002-4582	21,2341	Pinus tecunumanii	20	253	2300	2006	(160 ton/Ha) Talarasa 2021
			177,01		105,00	Talarasa	8275	mt³	
						Entresaca	2725,25	mt³	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: "Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibidem, señala "los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización"

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por la sociedad **MYCRA S.A.S**, identificada con Nit N° 890.917.119-3, representada legalmente por la señora **MARIA CECILIA POSADA GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.675.842, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 002-9486, 002-10010, 002-9030, 002-9031, 002-2352, 002-2938, 002-4574, 002-4575, 002-4585, 002-4582, ubicados en el municipio de Abejorral, para las siguientes especies:

Vereda	Nombre del Predio	Matricula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Área sembrada (Ha)	Área Planta da	No. Árboles/Ha	Volumen Total a Aprovechar en m³	Año de establecimiento	Observaciones
Santa Catalina	La Florida	002-9486	64,5521	Pinus patula	36,54	1111	12970,7865	2019	Sólo registro no podrá aprovechar
		002-10010	24,3951	Pinus patula	20	1111	7099,5	2020	Sólo registro no podrá aprovechar
Quebrada Negra	Peñitas	002-9030	12,9061	Pinus patula	12	1111	4259,7	2020	Sólo registro no podrá aprovechar
		002-9031	11,9508	Pinus patula	10	1111	3549,75	2020	Sólo registro no podrá aprovechar
El Buey Colmenas	El Roble	002-2352	16,65	Pinus tecunumanii	5,1	389	816	2010	(160 Ton/Ha) Entresaca 50%
El Buey Colmenas	El Roble	002-2938	7,56	Pinus tecunumanii	5	389	800	2006	(160 ton/Ha) Talarasa 2021
El Buey Colmenas	El Roble	002-4574	37,4294	Pinus tecunumanii	12,9	545	1999,5	2010	(160 Ton/Ha) Entresaca 50%
El Buey Colmenas	El Roble	002-4575	47,1975	Pinus tecunumanii	17	545	2635	2010	(160 Ton/Ha) Entresaca 50%
El Buey Colmenas	El Roble	002-4585	46,9407	Pinus tecunumanii	45	253	5175	2006	(160 ton/Ha) Talarasa 2021
El Buey Colmenas	El Roble	002-4582	21,2341	Pinus tecunumanii	20	253	2300	2006	(160 ton/Ha) Talarasa 2021
						Talarasa	8275	m³	
			290,82		183,54	Entresaca	2725,25	m³	

Parágrafo 1°. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas antes del año 2019. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.

Parágrafo 2° Área viable a registrar (ha): (183.54).

Parágrafo 3°. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	25	21.15	5	52	37.5

Parágrafo 4°. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad MYCRA S.A.S, a través de su representante legal la señora **MARIA CECILIA POSADA GRISALES**, o quien haga sus veces al momento, que, de acuerdo a las restricciones ambientales establecidas en el POMCA del Río Arma, del área registrada en el artículo primero del presente acto administrativo, sólo podrán realizar el aprovechamiento de las siguientes especies y volúmenes:

Vereda	Nombr e del Predio	Matricula Inmobilia ria	Área del Predio (Ha)	Área sembrada (Ha)	Área Planta da	No. Árboles/Ha	Volumen Total a Aprovech ar en mt³	Año de establec imiento	Observacio nes
Santa Catalina	El Roble	002-2352	16,65	Pinus tecunuman ii	5,1	389	816	2010	(160 Ton/Ha) Entresaca 50%
Santa Catalina	El Roble	002-2938	7,56	Pinus tecunuman ii	5	389	800	2006	(160 ton/Ha) Talarasa 2021
Santa Catalina	El Roble	002-4574	37,4294	Pinus tecunuman ii	12,9	545	1999,5	2010	(160 Ton/Ha) Entresaca 50%
Santa Catalina	El Roble	002-4575	47,1975	Pinus tecunuman ii	17	545	2635	2010	(160 Ton/Ha) Entresaca 50%
Santa Catalina	El Roble	002-4585	46,9407	Pinus tecunuman ii	45	253	5175	2006	(160 ton/Ha) Talarasa 2021
Santa Catalina	El Roble	002-4582	21,2341	Pinus tecunuman ii	20	253	2300	2006	(160 ton/Ha) Talarasa 2021
			177,01		105,00	Talarasa	8275	mt³	
						Entresaca	2725,25	mt³	

Parágrafo 1°. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas antes del año 2019. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retomar al uso de protección del predio.

Parágrafo 2° Área viable a aprovechar (ha): (105).

Parágrafo 3°. Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 4°. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retomar al uso de protección del predio.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad MYCRA S.A.S, a través de su representante legal la señora **MARIA CECILIA POSADA GRISALES**, o quien haga sus veces al momento, que mediante Auto 133-0080 del 15 de abril de 2020, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en atención a la queja con radicado SCQ-133-0182-2020, situación que deberá tenerse en cuenta ya que el presente registro no impide la continuidad del procedimiento sancionatorio.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **MYCRA S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **MARIA CECILIA POSADA GRISALES**, o quien haga sus veces al momento, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 2) En caso de requerir el uso del recurso hídrico en el predio, deberán tramitar Concesión de Aguas ante la Corporación.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la sociedad **MYCRA S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **MARIA CECILIA POSADA GRISALES**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrán intervenir los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberán desramar y repicar las ramas, orllos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberán tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

13. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

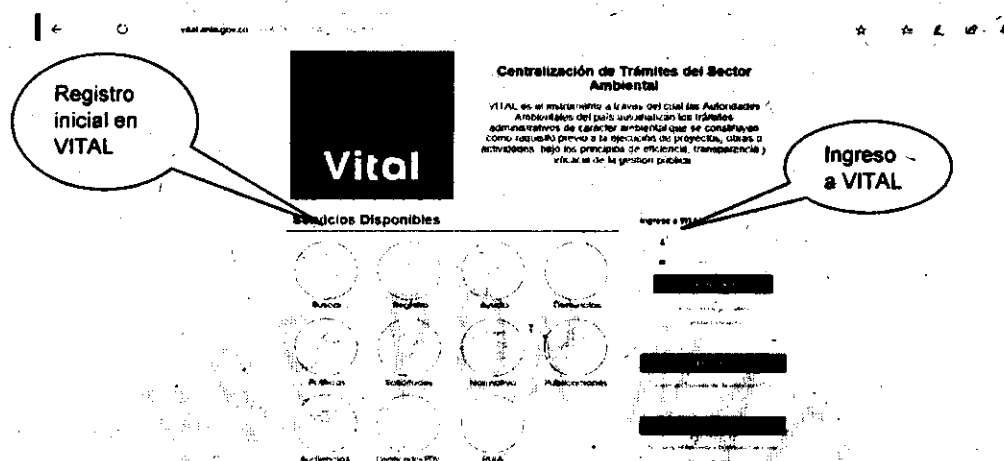
ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

Parágrafo 2º. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MYCRA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA CECILIA POSADA GRISALES**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

17/11/21

Expediente: 05.002.06.36718.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.